

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trámite de notificación surtido por la ejecutante, evidencia el Despacho que acreditó entrega de la notificación remitida a la demandada **LILIAN YORLADY RODAS CÁRDENAS** por medio de mensaje de datos, el 31 de julio de 2023, por tanto, se entiende notificada el **2 de agosto de 2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

Notificada la demandada, de conformidad con el artículo 42 Parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso y atendiendo que venció el termino otorgado conforme al artículo 442 este último estatuto, sin que la ejecutada **LILIAN YORLADY RODAS CÁRDENAS** formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por aviso conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requíerese a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 Ibídem.

Se condenará a la **EJECUTADA** al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado, es decir la suma de \$55.711.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la ejecutada **LILIAN YORLADY RODAS CÁRDENAS**, y a favor de la ejecutante **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos del mandamiento de pago librado el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en COSTAS a la **EJECUTADA** incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)**

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICADO: 680014105001-2021-00032-00

EJECUTANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

EJECUTADA: LILIAN YORLADY RODAS CÁRDENAS

del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$55.711)**.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^ª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cc569deb6d330d020dae223f4e02e588781e45d78e1cc5a003b61c63829c0c**

Documento generado en 06/10/2023 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>